

ORD. 2262 - DETERMINA SECTOR DE ESTACIONAMIENTO DE LOS REMISES FRENTE
ORD. 2323 - ESTABLECE VALOR DE LAS TARIFAS AUDIRIZADAS A LA AGENCIA
ORD. 2327 - COMPLEMENTARIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.-
~~VELO PARCIAL DEL DE. DECRETADO 31/04 (VELO PARCIAL ADT. 30 Y~~

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

DE FORMA TOTAL ADT.:

VELO PARCIAL ADT 30 Y DE FORMA TOTAL ADT 18, 19 Y 21.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

14.07.08 = DEROGADA POR ORDENANZA NRO 2270.-

ORDENANZA N° 2295

ARTÍCULO 1º: Definese como Servicio de REMISES al Transporte de pasajeros en vehículos automotores mediante una contraprestación en dinero, mediando solicitud del Servicio en el domicilio comercial del prestador en forma personal o telefónicamente.-----

ARTÍCULO 2º: Podrán ser titulares de Agencias de remises personas físicas o jurídicas, las que deberán solicitar la habilitación Municipal según la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 3º: Las personas físicas deberán ser mayores de edad. Estar habilitados para ejercer el comercio y deberán constituir domicilio legal en el Partido de Colón.-----

ARTÍCULO 4º: Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas, debiendo acreditar su existencia mediante la presentación de testimonio o copia certificada del acta constitutiva y el estatuto social, y deberán constituir domicilio legal en el Partido de Colón.-----

ARTÍCULO 5º: El servicio deberá prestarse las 24 horas, habilitándose a tal efecto un local que deberá contar con una sala de espera con una superficie mínima de 10 (diez) metros cuadrados, disponer de acceso directo desde la vía pública y comodidades para los usuarios, baño general y demás requisitos exigidos por las disposiciones de seguridad e higiene requeridas a las instalaciones comerciales. Por razones de seguridad las agencias podrán cerrar sus puertas durante la noche, no implicando ello la interrupción del servicio.-

ARTÍCULO 6º: UNIDADES:

Las agencias de remises deberán contar con un mínimo de cuatro (4) unidades en el sector delimitado por las Calles 26 a 9 (Avda. Eva Perón) y de calle 42 a 54, incluidas las arterias mencionadas. Fuera de dicho Sector las agencias deberán tener un mínimo de dos (2) unidades, excepto la agencia que se instale en el parador de Omnibus, que deberá contar con cuatro (4) unidades como mínimo.-----

ARTÍCULO 7º: CARACTERÍSTICAS:

Los vehículos deberán tener cuatro puertas, tipo sedán o rural, con capacidad para transportar cinco personas (incluido el conductor) y espacio para equipaje, no pudiendo tener una antigüedad de fabricación superior a veinte (20) años.-----

ARTÍCULO 8º: Los vehículos deberán contar como mínimo con seguro contratado con cobertura sin límite por persona transportada y contra terceros, no registrar deudas por impuesto a los automotores (patente); comprobante de verificación técnica vehicular (V.T.V.) semestralmente actualizada; en caso de automóviles propulsados con Gas Natural Comprimido deberán contar con el certificado de verificación actualizada, deberán poseer matafuego de 1 kg. Como mínimo. Todo deberá ser acreditado con fotocopias legalizadas que deberán presentarse al Departamento de Tránsito y Policía Municipal.-----

ARTÍCULO 9º: IDENTIFICACIÓN:

Las unidades afectadas al Servicio deberán identificarse mediante un letrero luminoso en el techo, dos placas ubicadas una en el parabrisas y otra en la luneta trasera (que no obstaculicen la visual del conductor) y opcionalmente con inscripciones en las puertas delanteras del vehículo. En todos los casos deberá indicarse agencia a la que pertenece, número de Registro del vehículo y número de teléfono de la agencia. En cada unidad deberán exhibirse las tarifas vigentes.-----

20.04.04

ARTÍCULO 10º: AUTORIZACIÓN:

El Departamento de Tránsito y Policía Municipal otorgará una oblea adhesiva de autorización para circular a las unidades que cumplan con los requerimientos de la Ordenanza , la cual se renovará cuatrimestralmente en oportunidad de las inspecciones de control . El vehículo que no cumpla con las condiciones exigidas , no será autorizado hasta que sea subsanada la omisión , quedando el titular de la agencia autorizado a incorporar otras unidades que cumplan con la Ordenanza , debiendo notificar dicha modificación al Departamento de Tránsito y Policía Municipal para su registración.-----

ARTÍCULO 11º: DE LOS CONDUCTORES

El Conductor de vehículos afectados al Servicio de Remises no podrá ser mayor de setenta (70) años , deberá contar con el carnet habilitante de la categoría conductor profesional , deberá realizarse un examen médico anual que incluirá los cinco exámenes exigidos para el otorgamiento del carnet por primera vez. Todo deberá ser acreditado con fotocopias legalizadas que deberán presentarse al Departamento de Tránsito y Policía Municipal a efectos de incorporarlos al Registro de Conductores de remises.-----

ARTÍCULO 12º: El Departamento de Tránsito y Policía Municipal otorgará una identificación a los conductores que cumplan con los requisitos exigidos la cual deberán exhibir durante las horas que prestan el servicio.-----

ARTÍCULO 13º: DEL REGISTRO

El Departamento de Tránsito y policía Municipal llevará un Registro con un legajo por cada unidad (donde consten todos los datos de identificación del vehículo , verificaciones y seguro) y por cada conductor (con D.N.I. y carnet de conductor) perteneciente a cada Agencia habilitada.-----

ARTÍCULO 14º: INSPECCIONES:

El Departamento de Tránsito y Policía Municipal , a través de sus agentes habilitados , realizará inspecciones en las agencias , las unidades y los conductores a efectos de observar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y en caso de transgresión a alguna de sus disposiciones deberá labrar el acta de infracción correspondiente. Un agente de dicho Departamento controlará mensualmente el pago del seguro de los automotores afectados al Servicio de Remises. Dicho Departamento tendrá a su cargo la inspección cuatrimestral del Estado general de los vehículos afectados al Servicio de Remises el que se efectuará en instalaciones Municipales que designe el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 15º: SISTEMA DE COMUNICACIÓN:

Las agencias deberán poseer teléfono para recibir los pedidos y radio con frecuencia habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones , debiendo dotar a cada unidad de un receptor con dicha frecuencia .-----

ARTÍCULO 16º: PROHIBICIONES:

Queda prohibido a los prestadores del servicio:

- a) Tomar pasajeros en la vía pública a una distancia inferior a los 200 metros del lugar donde haya habilitada una agencia de remises.-
- b) Transportar más de cuatro pasajeros.-
- c) Circular por la vía pública a los fines de ofrecer el servicio.-
- d) Transportar animales.-
- e) Concurrir a prestar el servicio sin solicitud previa del cliente.-----

ARTÍCULO 17º: DENUNCIA:

Toda persona tiene la facultad de denunciar ante las autoridades de aplicación , la Comisión de las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que rijan el servicio de remises. El denunciante no incurrirá en responsabilidad alguna , salvo manifiesta falsedad.-----

ARTÍCULO 18º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Son autoridades de aplicación el Intendente Municipal , el Departamento de Tránsito y Policía Municipal y el Juzgado de Faltas Municipal.-----

ARTÍCULO 19º: Los funcionarios mencionados que reciban una denuncia o tomen conocimiento de la Comisión de transgresiones a la presente Ordenanza y no procediere a su sanción , incurrirán en falta grave , siendo pasibles de la aplicación de la sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el estatuto del personal Municipal , según corresponda , sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que hubiere incurrido.-----

ARTÍCULO 20º: Las tarifas a cobrar por los prestadores del servicio serán puestas a consideración del DEPARTAMENTO EJECUTIVO y autorizadas por el H.C.D.-----

ARTÍCULO 21º: La autoridad de Aplicación sancionará a quienes infrinjan el cumplimiento de la presente Ordenanza con sanciones que serán suspensión , inhabilitación , multa y/o clausura de acuerdo a la falta cometida.-----

ARTÍCULO 22º: Las agencias de remises habilitadas deberán cumplir con los recaudos establecidos en la Ley Provincial N° 13081.-----

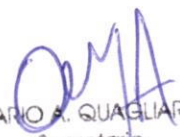
ARTÍCULO 23º: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza deroga la Ordenanza N° 1623/95 .-----

ARTÍCULO 24º: Quedan excluidos de la presente Ordenanza los vehículos automotores "tipo combi" con capacidad superior a cuatro pasajeros , cuya autorización será facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo , siempre que cumplan con las normas dictadas por las Autoridades Provinciales y Nacionales de transporte.-----

ARTÍCULO 25º: Las Agencias de Remises que se encuentran funcionando a la fecha de la promulgación de la presente tendrán 60 (sesenta) días para adecuarse a la misma. Cuando el Departamento Ejecutivo promulgue la presente norma , deberá difundir la misma por todos los medios de prensa escritos , orales y televisivos del Partido de Colón.-----

ARTÍCULO 26º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante